



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00334-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados en las entidades bancarias señaladas a folio 1 de la presente encuadernación. Por secretaría líbrese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la anterior medida a la suma de \$105.600.000,00 M/cte.

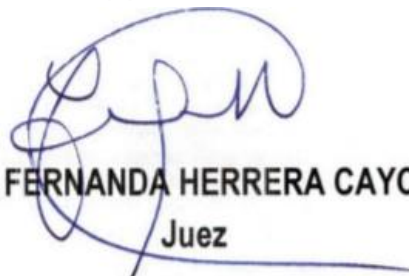
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40250781** de propiedad del aquí demandado **LUPERCIO HURTADO MORENO**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
3. El **EMBARGO** de los **REMANENTES**, bienes y/o derechos que le llegaren a desembargar al acá demandado **LUPERCIO HURTADO MORENO**, dentro del proceso con número de radicación 2019-00846, adelantado en su contra por **BANCOLOMBIA S.A.**, el cual se tramita en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

Limítese la anterior medida a la suma de \$105.600.000,00 M/cte.

4. **DECRETAR** el embargo y posterior aprehensión del vehículo automotor identificado con placa No. **HIK-075** como de propiedad de los aquí demandados. Por secretaría elabórese el oficio a la Secretaría de Tránsito respectiva, advirtiéndole que deberá expedir a costa del solicitante el certificado de tradición del vehículo y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Una vez se encuentre registrado el embargo del vehículo, se decidirá lo pertinente sobre el secuestro del mismo

NOTIFÍQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 06 del 10 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CMT

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acabd4490dd211dbd7e9055f7862ca63092c919728b1988a96d7e4db423fe766**

Documento generado en 09/02/2021 12:18:33 AM